



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL N°1 SOBRE
COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO
MUNICIPAL DE ASEO DOMICILIARIO EN
DALCAHUE.**

DECRETO ALCALDICIO N°2399

Dalcahue, a 31 de Octubre de 2023

VISTOS:

1) Las disposiciones contempladas en la ley de rentas municipales, decreto número 2385 del año 1996 que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales del año 1979; 2) el D.F.L. N° 1 de 2016 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, su artículo 3° letra f) referente a la función privativa del aseo y ornato de la comuna, y su artículo 65° letras d) y l) sobre el establecimiento de derechos por los servicios municipales y con la atribución de dictar ordenanzas municipales respectivamente; 3) las disposiciones del Código Sanitario en cuanto a las atribuciones y obligaciones en el ámbito sanitario; 4) el Decreto 261 del año 1980 que aprueba reglamento para la aplicación de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Rentas Municipales en lo relativo al cobro del servicio de aseo domiciliario por extracción de basuras; 5) el Decreto 69 del 2006 del Ministerio de Economía que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo; 6) el informe del Director de Control de fecha 29 de Junio de 2023; 7) el acta de sesión extraordinaria número 34 del concejo municipal de fecha 25 de Octubre de 2023; 8) el decreto alcaldicio 548 del 07 de Marzo de 2022 que declara Alcalde de Dalcahue en relación a sentencia firme y ejecutoriada del Tribunal Calificador de elecciones Rol 1459-2021, y

CONSIDERANDO:

1) Que la extracción de los residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Dalcahue constituye un Servicio Municipal, el que actualmente es prestado por un tercero contratado

a través del procedimiento establecido en la ley de compras públicas y su reglamento; 2) que por dicho servicio municipal se debe cobrar una tarifa anual, la que debe supeditarse a los costos reales que significa su determinación, y que puede ser diferenciada según determinados criterios establecidos en la ley y respecto del cual se pueden realizar exenciones o rebajas según la política comunal que por este acto administrativo se fijan, considerando en ésta indicadores referentes a situaciones socioeconómicas que fundamenten la rebaja o exención del pago total de dicha tarifa;

APRÚEBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL:

ORDENANZA LOCAL N°1 SOBRE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO DOMICILIARIO EN LA COMUNA DE DALCAHUE. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS TARIFARIAS Y EL COBRO JUDICIAL.

TÍTULO I.- DE LA TARIFA GENERAL Y LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO REAL.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza viene a regular el costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local u oficina, quiosco o sitio eriazo; de manera tal que se refleje una tarifa acorde con dicho costo, el que se estará a su vez fundado en determinadas variables o rubros para su cálculo. De igual manera, se regularán en esta ordenanza, las condiciones necesarias para su exención parcial o total, diferenciación, rebaja y excepciones de cobro.

ARTÍCULO 2°: Todo lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley N°3.063 del año 1979), o en su caso, por el Decreto 261 del año 1980 del Ministerio del Interior que aprueba reglamento para la aplicación de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Rentas Municipales en lo relativo al cobro del servicio de aseo domiciliario por extracción de basuras o por el Decreto 69 del 2006 del Ministerio de Economía que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo.

ARTÍCULO 3º: La determinación y cálculo del costo real del servicio de aseo domiciliario en la comuna de Dalcahue lo llevará a cabo la Dirección de Administración y finanzas en colaboración con la Oficina de Rentas y Patentes y en base a la información que le suministre la Unidad de Aseo y Ornato, o la Unidad de Medio Ambiente, o en su defecto, la Dirección de Obras Municipales, debiendo comprender todos los gastos totales del período de doce meses (entre el 1º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquél en que se vaya a aplicar la tarifa determinada) en que incurre la Municipalidad de Dalcahue por las funciones de recolección, transporte al vertedero y su disposición final, así como tareas de fiscalización del servicio y las administrativas y operacionales que involucra la prestación y cobranza del mismo.

Se excluyen de la determinación de este costo real las siguientes labores: limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, labores de limpieza de microbasurales y aquellas labores de emergencia.

ARTÍCULO 4º: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo real del servicio son los siguientes:

- a) **Gastos en personal:** Costo proporcional en personal municipal relacionado con la ejecución, fiscalización y labores administrativas del servicio, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, indemnizaciones, incluidos los aportes que corresponden al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo.
- b) **Gastos por bienes y servicios de consumo:** Comprenderá el costo proporcional del vestuario, elementos de trabajo y seguridad, combustibles, lubricantes, mantención y reparación de vehículos, materiales de oficina y aseo, consumos básicos, contratación de estudios, gastos de computación, seguros y otros gastos necesarios para la ejecución del servicio.
- c) **Si el servicio es prestado por tercero:** El monto que se ha presupuestado para licitar el servicio de aseo, debiendo además incorporar a este monto, los costos por el uso de maquinaria y vehículos que son utilizados por el tercero al que se le adjudica el contrato, combustible utilizado para los recorridos, pago de viáticos y horas

extraordinarias a los funcionarios choferes de esos vehículos, y otros de análoga naturaleza.

- d) Gastos por bienes y servicios para producción: Deberán incluirse en este rubro los egresos por concepto de disposición final de la basura, tales como mantención de vertedero, costo por uso de maquinaria encargada de la disposición de estos residuos, limpieza y desinfección del recinto, y pago de remuneración del personal contratado para la vigilancia de este vertedero.
- e) Gastos de inversión real: Se consideran en este rubro las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como: compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

ARTÍCULO 5°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas o unidades habitacionales, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos o, en su caso, por las patentes comerciales afectas al cobro de aseo. En resumen, la tarifa se corresponderá con aquella división entre el total de los gastos arriba señalados y el número total de roles de la comuna.

ARTÍCULO 6°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a las normas de la presente ordenanza podrá ser recalculada en conformidad a las variaciones objetivas que experimenten los ítems de costos, ciñéndose estos recálculos a lo establecido en el artículo 16° del Decreto que aprueba el Reglamento sobre fijación de tarifa de aseo del Ministerio de Economía de Economía del año 2006. Así, en los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario. Todo lo anterior será refrendado a través del correspondiente Decreto Alcaldicio que así lo establezca.

ARTICULO 7°: La Municipalidad de Dalcahue aplicará la cobranza de esta tarifa de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) A los usuarios domiciliarios se les cobrará en cuotas trimestrales de vencimientos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; y
- b) A los usuarios de comercio, quiosco, locales y oficinas se les cobrará en las respectivas patentes comerciales, industriales o profesionales, según corresponda el pago de estas patentes
- c) A los usuarios que tengan simultáneamente las calidades de usuario domiciliario o habitacional y comercial para el mismo predio afecto al pago del derecho de aseo, se les cobrará directa y conjuntamente en el pago del impuesto territorial o, en su caso, junto al pago de la patente comercial respectiva.

Lo establecido en las letras precedentes se entenderá sin perjuicio de los servicios especiales de aseo y aquellos casos específicos de tarifas diferenciadas o de rebaja o de excepción tarifaria, las que se ajustarán a las fechas relativas en que se acuerden las condiciones o franquicias especiales a través del respectivo convenio con el particular.

En los demás casos, cuando se trate de servicios especiales ocasionales de basuras, procederá el cobro y pago con antelación a la prestación del servicio.

ARTICULO 8°: Anualmente, la Dirección de Administración y finanzas deberá formar el rol de usuarios afectos al pago de derechos de aseo domiciliarios, el que servirá para la cobranza del mismo. La información incluida en dicho Rol de cobranza de los derechos de aseo será la siguiente: Rut del propietario, número del rol de avalúo de la propiedad, nombre del propietario registrado en el Servicio de Impuestos Internos, Dirección de la propiedad (calle, número, población o sector) avalúo total de la propiedad, metros cuadrados de construcción, destino de la propiedad. El monto de las tarifas que se determinan conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de esta Ordenanza, se integrarán al Rol de Cobranzas de Derechos de Aseo a más tardar el 20 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 9°: Los derechos de aseo a que se refieren los artículos precedentes, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios y que no sobrepasen los 60 litros de volumen por cada extracción.

Los que excedan de este volumen, por ejemplo, la extracción de ferias, mataderos si los hubiera, fábricas, locales comerciales (medianos o grandes) o actividades en recintos públicos, municipales o privados realizados por juntas de vecinos u organizaciones con o sin fines de lucro, deberán pagar una tarifa adicional igual a la siguientes tabla:

| RANGO N° | VALOR U.T.M. JUNIO 2023* | VALOR TOTAL \$ | GENERADOR DE RESIDUOS | DETALLES A CONSIDERAR |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 0 a 60 Litros | 0.50 | 31.632 | Casa Particular | |
| 60 a 120 Litros diarios | 1,5 | 94.895 | Negocio Pequeño | |
| 120 a 360 Litros diarios | 2,5 | 158.158 | Negocio Grande | Hasta 1 M3 de basura por vuelta |
| 360 a 1000 Litros | 5 | 316.315 | | Hasta 3 M3 de basura por vuelta |

Valor U.T.M. Junio 2023, aplica lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 69 del año 2006 de Ministerio de Economía.

En estos casos, los contribuyentes deberán disponer de sus basuras en recipientes separados que no podrán exceder en peso los 25 kilos cada uno según las exigencias del Código del Trabajo.

La Unidad de Medioambiente emitirá un informe anual, a más tardar en el mes de octubre de cada año, sobre aquellos que se encuentren en la situación detallada en el inciso anterior. En todo caso, las personas u organizaciones que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal, debiendo en sus casos, cumplir con las normativas sanitarias mínimas al efecto.

ARTICULO 10°: Será el correspondiente certificado de avalúo detallado del Servicio de Impuestos Internos el que indicará si determinado rol es o menor a las 225 Unidades Tributarias Mensuales a efectos del pago del derecho de aseo, puesto que aquellas viviendas o unidades familiares que se encuentren bajo este valor, estarán exentos del

pago del derecho de aseo por el solo ministerio de la ley. El usuario deberá acercarse a la Municipalidad a fin de que la oficina de rentas y patentes certifique que el Avalúo correspondiente a la vivienda o unidad habitacional se encuentra dentro del tramo de exención, lo que deberá ser resuelto antes del siguiente proceso de cobro trimestral del derecho de aseo.

ARTÍCULO 11°: Cuando en una vivienda o unidad habitacional que sea usada como oficina, ejerzan actividades al mismo tiempo 2 o más personas naturales o jurídicas amparadas por distintas patentes, en este caso, patente comercial y profesional, el cobro por el servicio de aseo domiciliario se aplicará sólo respecto de uno de ellos, lo que será determinado por la Municipalidad de Dalcahue.

TÍTULO II.

EXENCIONES Y REBAJAS.

ARTÍCULO 12°: La tarifa anual de derecho de aseo deberá ser pagada por todos los usuarios señalados en los artículos 6° y 7° de la Ley de Rentas Municipales, con la excepción general establecida en el inciso cuarto de este último artículo, referente a la exención general bajo el valor de las 225 unidades tributarias mensuales por cada vivienda o unidad familiar. El cobro de la tarifa de aseo anual deberá cobrarse directamente por la Municipalidad. Excepcionalmente podrá cobrarse a través de terceros, pero en este caso, se requerirá acuerdo de Concejo Municipal por tratarse de un servicio que debe ser licitado.

ARTÍCULO 13°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, a través de su Alcalde y con acuerdo del Concejo Municipal, podrá facultativamente acordar exenciones o rebajas del pago de la tarifa del derecho de aseo domiciliario a los siguientes usuarios:

Estarán exentos del pago del derecho de aseo:

- a) Los beneficiarios del subsistema de seguridad y oportunidades.
- b) Las personas y/o familias que se encuentren hasta el 40% y 60% de vulnerabilidad en el Registro Social de Hogares.
- c) Los inmuebles considerados sitios eriazos y cuya tasación sea inferior a 335 U.T.M

según lo que se acredite del certificado de avalúo vigente emanado del Servicio de Impuestos Internos. Entiéndase por sitio eriazó todo aquel predio con destino no agrícola en el que no existan construcciones.

d) Los peticionarios mayores de 65 años, que sean los únicos residentes del inmueble y que su único ingreso provenga de una pensión o jubilación de acuerdo con el RSH.

e) Las personas y/o familias que estén entre el 40 y 60% de vulnerabilidad social de acuerdo con el RSH y cuenten con dos viviendas, quedarán exentos de pago con sólo una de ellas.

Los usuarios (sean propietarios o sucesores legales) que deseen acogerse a estos beneficios deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, debiendo ser resuelta su solicitud antes de realizarse el siguiente proceso de cobro trimestral del derecho de aseo. Los beneficios de exención o rebaja al pago del derecho de aseo tendrán una vigencia de 1 año contado desde la publicación del Decreto Alcaldicio que haga oficial la exención o rebaja respecto de cada usuario.

No tendrán derecho a la exención o rebaja aquellos que presenten deudas impagas con la Municipalidad por concepto de derechos de aseo, incluyendo las deudas de cuotas originadas en un convenio de pago y con la excepción del régimen establecido en la Ley N°21.554 del año 2023.

El requerimiento del número del Decreto Alcaldicio será responsabilidad de la Unidad de Rentas y Patentes.

Finalmente será obligación del beneficiario informar al Municipio cualquier situación que signifique un cambio en las condiciones de obtención del beneficio y que permitan deducir la pérdida de la calidad de beneficiario. La falta de este aviso será considerada una falta que podrá ser sancionada por la Municipalidad con la caducidad inmediata del beneficio, y reservándose el inicio de acciones legales.

ARTICULO 14°: Los beneficios señalados en las disposiciones anteriores se perderán por las siguientes causales:

1.- Por fallecimiento del beneficiario.

- 2.- Por expiración del plazo en que debe ser resuelta la solicitud y siempre que no se deba a causa imputable a la Municipalidad.
- 3.- Cambio en la situación jurídica de ocupación y/o uso del bien raíz.
- 4.- Por incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos que dieron origen al otorgamiento.
- 5.- Por proporcionar información falsa y/o adulterada para su obtención dolosa.

TÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS.

ARTÍCULO 15°: El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecidos en la presente ordenanza, habilitará a la Municipalidad para cobrar judicialmente los valores adeudados conforme al procedimiento establecido en el título IX (artículos 47 y 48) de la Ley de Rentas Municipales) Decreto Ley N°3.063 del año 1979.

ARTÍCULO 16°: Los montos adeudados por el pago de los derechos de aseo se reajustarán y estarán afectos a los intereses establecidos en el artículo 53° del Código Tributario.

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados podrá contratar dichos servicios especializados mediante licitación pública según la normativa establecida en la Ley n°19.886 de compras públicas y su reglamento establecido en el Decreto 250 del año 2004.

ARTÍCULO 18°: La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de Derechos de Aseo, de pago regular o de aquellas generadas por convenio, darán lugar a las multas que por la infracción determine aplicar al Juzgado de Policía Local y sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan.

ARTÍCULO FINAL TRANSITORIO: Al no tratarse de un servicio nuevo, la presente

ordenanza deberá publicarse en el mes de Octubre de este año 2023, sea que su publicación se realice en la página web institucional de la Municipalidad de Dalcahue, o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, y entrará a regir a partir del año 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB MUNICIPAL DE DALCAHUE,
Y REMÍTASE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PARA SU DIFUSIÓN
PÚBLICA, Y ARCHÍVESE.**



CLARA INÉS VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR
ALCALDE DE DALCAHUE